

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la presente demanda se encuentra para estudio preliminar.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de abril del 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 802

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos normativos –art. 82 del CGP-el despacho la admitirá a trámite y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de la ley.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** promovida por OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA y DIANA MARIA ROSERO SERNA

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el art. 577 y siguientes del Código General del Proceso -Procesos de Jurisdicción Voluntaria-.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, lo que serán valorados en la etapa oportuna.
- **REQUERIR** a la parte actora para que en un término no superior a **tres (3) días**, allegue los registros civiles de nacimiento de los cónyuges

CUARTO. CITAR a la DEFENSORA Y PROCURADORA DE FAMILIA adscrito a este despacho judicial, a fin de que intervenga en este proceso en defensa del menor M.A.G.R,

conforme los artículos 82 – 11 y 211 del C.I.A. y artículo 47 del Decreto Ley 262 de 2000. Para el cumplimiento de lo anterior remitir en digital el proceso a la dirección de correo electrónico o canal digital aportado por las enlistadas.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho ANA MARIA BARRIGA, con código estudiantil N° 696274 de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que actúe en representación de los solicitantes.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. VENCIDO el término de este proveído pasar a Despacho para la respectiva sentencia.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda, y anexos en digital y hacer las anotación en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad9dad09c39ecaa2ddf71825bb8f631810bbd3f45ea69e9a63fdc67ad88a8a5**

Documento generado en 14/04/2023 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>